

Resolución Rectoral N° 856 - 2022- CU-R – USMP

Lima, 24 OCT. 2022

Visto el Oficio N°14-2022-DU-USMP presentado por el defensor universitario, referente a la actualización del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al artículo 133° de la Ley Universitaria N° 30220 y al Reglamento General de la Universidad la Defensoría Universitaria cuenta con su propio Reglamento la misma que norma la organización y funciones;

Que, la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales;

Que, de acuerdo con el artículo 67° del Reglamento General de la Universidad el Reglamento de la Defensoría Universitaria es aprobado por el Consejo Universitario;

Que, el Reglamento de la Defensoría Universitaria consta de seis (06) Títulos, veintiún (21) artículos y una (01) Disposición Complementaria;

Que, es necesario actualizar el Reglamento de la Defensoría Universitaria a fin de cumplir con las normas establecidas;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 24 de octubre de 2022; y,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 47°, inciso a) del Reglamento General de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la actualización al Reglamento de la Defensoría Universitaria, cuyo texto consta de seis (06) Títulos, veintiún (21) artículos y una (01) Disposición Complementaria, la misma que se adjunta formando parte de la presente resolución.

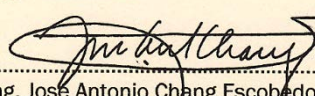
Artículo 2. ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al vicerrector académico, a la vicerrectora de investigación e innovación, a los decanos de las Facultades, directores de Institutos y Filiales, al director general de administración y demás autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Abg. Rodolfo Gavilano Oliver
Secretario General




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Rector

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS;
- Resolución del Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD, Actualización de criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria;
- Resolución Rectoral N° 1278-2019-AU-R-USMP, Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres.

TITULO I: OBJETO

Artículo 1º.- El presente Reglamento norma la organización y funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres.

Artículo 2º.- La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

TITULO II: DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 3º.- El Defensor Universitario es el responsable de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y graduados), vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de la universidad.

Artículo 4º. - El Defensor Universitario cuenta con autonomía para el ejercicio de sus funciones. El Defensor Universitario desempeñará sus funciones con integridad e imparcialidad.



TITULO III: DESIGNACIÓN Y CESE DE FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 5º.- Requisitos para la designación del Defensor Universitario.

1. Debe contar con el grado académico de Maestro.
2. Experiencia en docencia, administración y gestión no menor a 5 años.
3. Conocimiento de los instrumentos de gestión y normatividad universitaria y financiera, así como de gestión de proyectos.
4. Máximo nivel de responsabilidad y comunicación en el trabajo.
5. Liderazgo y trabajo en equipo, orientado a cumplir con los objetivos.
6. Conocimientos de gestión y manejo de conflictos.

Artículo 6º. - Régimen de incompatibilidades. Serán incompatibles para ejercer funciones de Defensor Universitario aquellos que:

- a) Registran antecedentes policiales, penales y judiciales.
- b) Registran sentencia y/o denuncia por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, delitos de terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas u otras vinculadas a corrupción.

Artículo 7º.- El cargo de Defensor Universitario es ocupado por una persona, siendo designado a propuesta del Rector, por el Consejo Universitario por un periodo mínimo de un año. Vencido el plazo de designación, el Defensor Universitario continuará ejerciendo las funciones propias del cargo en tanto no se designe a un reemplazante.

Artículo 8º.- El Defensor Universitario cesará funciones y quedará vacante el cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Conclusión del plazo de su designación, en los términos estipulados en el artículo 6º;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Fallecimiento o incapacidad física permanente;
- d) Haber sido condenado por la comisión de delito doloso por sentencia debidamente ejecutoriada;
- e) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones, debidamente probada en el proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 9º.- El funcionamiento de la Defensoría Universitaria es continuo; por ausencia del Defensor Universitario, o por el cese de sus funciones como consecuencia de lo señalado en el art. 8º del presente reglamento, el Consejo Universitario mediante Resolución Rectoral, designará en calidad de la Defensor Universitario encargado al Jefe de Oficina de Inspectoría y Control Interno de la Universidad, hasta la designación del nuevo Defensor Universitario o hasta la reincorporación del titular.

Artículo 10º. - En tanto ejerza sus funciones el Defensor Universitario no podrá acceder a cargos de gobierno o representación en la universidad.



TITULO IV: FUNCIONES Y DEBERES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO O DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 11º.- Son atribuciones de la Defensoría Universitaria las siguientes:

1. Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
2. Calificar toda reclamación o denuncia individual que se le presente, a fin de determinar si corresponde su intervención por ser de su competencia.
3. Conocer y atender las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales, manteniendo la debida reserva y confidencialidad en el ejercicio de sus funciones de tutela de derechos y mantenimiento del principio de autoridad responsable.
4. Atender y canalizar las reclamaciones, quejas y peticiones que reciba según lo previsto en el presente reglamento.
5. Derivar, cuando sea pertinente, las reclamaciones y denuncias que no sean competencia de la defensoría, a los órganos competentes para su atención.
6. Registrar las quejas, reclamaciones o denuncias recibidas por la Defensoría Universitaria.
7. Realizar de forma periódica seguimiento a los casos que, por no ser de competencia a la Defensoría Universitaria fueron derivados a otros órganos u entidades.
8. Cumplir con atender los requerimientos de información de las autoridades, sobre temas de su competencia.

Artículo 12º. - Es responsabilidad del Defensor Universitario adoptar las medidas que garanticen la protección, debida reserva y confidencialidad de la información que reciba de los miembros de la comunidad universitaria que soliciten su intervención.

La Defensoría Universitaria debe garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de datos personales con relación a los hechos que conozca por las denuncias que reciba en el ejercicio de sus competencias. Al afecto adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y reserva de la información que administre; entre otros, el acceso a los archivos digitales o físicos debe contar con mecanismos de seguridad que impidan el libre acceso de terceros.

Artículo 13º. - El Defensor Universitario informará periódicamente al Rector de las acciones realizadas en cumplimiento de sus funciones; el informe incluirá las recomendaciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las mismas. La información provista por el Defensor Universitario será incluida en la Memoria Anual de gestión de la universidad.

TÍTULO V: ACTUACIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO O DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA



Artículo 14°. - La Defensoría Universitaria calificará cada una de las solicitudes que reciba y su admisión queda sujeta a evaluación previa a partir de los siguientes criterios:

- a) La Defensoría Universitaria no es competente para atender las denuncias y reclamaciones vinculadas a derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes, alumnos y administrativos, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamentos de la Universidad de San Martín de Porres.
- b) Que el interesado sea miembro de la comunidad universitaria que considere que sus derechos individuales han sido vulnerados a título individual, identificándose debidamente.
- c) Que no existan vías alternas como las establecidas en la Ley Universitaria, y los reglamentos de la Universidad de San Martín de Porres para la atención de la solicitud.
- d) Que la solicitud no se encuentre en vía de respuesta por alguna instancia de la Universidad.
- e) Que la solicitud no esté fundamentada o sea insuficiente, en cuyo caso la Defensoría Universitaria puede solicitar información o documentación adicional.
- f) Estos criterios son a título enunciativo, no limitativo.

Artículo 15°. - En caso la Defensoría Universitaria no sea competente para conocer la denuncia, orientará al solicitante sobre las acciones a realizar, brindándole al interesado información de la instancia a la cual recurrir para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que el interesado utilice las que considere pertinentes.

Artículo 16°. - Todas las solicitudes presentadas a la Defensoría Universitaria, sean admitidas, rechazadas o derivadas, se registran en orden cronológico, que será usado para hacer el seguimiento correspondiente.

Artículo 17°. - Las reclamaciones se presentarán en modalidad presencial en la oficina de la Defensoría o ante la Dirección de las filiales si fuera el caso. También podrán ser presentadas de manera no presencial, a cuyo efecto se establece un correo electrónico accesible a la comunidad universitaria desde la página web de la universidad.

Artículo 18°. - Sobre el trámite del reclamo y/o denuncia.

- 1) La Defensoría Universitaria registrará las reclamaciones o denuncias que se presenten,
- 2) En el plazo máximo de dos (2) días hábiles, se dará respuesta al denunciante especificando con la debida justificación, si su denuncia es admitida a trámite, se rechaza o se deriva su reclamo o denuncia al órgano competente para su atención.



- 3) De calificarse la denuncia o reclamo como derivada, todo lo presentado por el interesado será remitido al órgano competente en el mismo plazo señalado en el numeral anterior.
- 4) Una vez admitido reclamo o denuncia; la Defensoría Universitaria solicitará la información pertinente a las dependencias o personas que sean necesarias, a fin de obtener la documentación necesaria. Al efecto se fijará en 5 días el plazo para dar respuesta.
- 5) De considerarlo necesario, solicitará al denunciante información adicional.
- 6) Concluido el acopio de información, en el plazo de 5 días hábiles la Defensoría Universitaria emitirá un informe con base en lo actuado; formulará las recomendaciones a la autoridad competente, para la adopción de las acciones que fueran necesarias para subsanar la situación que motivó el reclamo o denuncia; asimismo, comunicará a quien interpuso el reclamo o denuncia el resultado de la gestión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de emitido el informe.

Artículo 19°. - El Defensor Universitario podrá actuar de oficio cuando tome conocimiento de un hecho que amerite su intervención. Una vez iniciado el proceso, el caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo precedente.

TÍTULO VI: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 20°. - La información de datos personales contenida en las reclamaciones o denuncias ante la Defensoría Universitaria, serán tratadas conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su respectivo reglamento, Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Artículo 21°. - Se reservará en estricta confidencialidad los datos de los denunciados y/o denunciados, garantizando el tratamiento reservado de la información obtenida.

Medidas para la reserva y seguridad de los datos de los denunciados y/o denunciados:

- a) Se identificará al personal autorizado que tendrá acceso a los datos personales contenidos en los expedientes generados por los reclamos o denuncias formuladas.
- b) Se recopilará solo aquellos datos que sean necesarios para alcanzar la finalidad del procedimiento.
- c) No limitar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales.
- d) La defensoría elaborará directivas internas que oriente el tratamiento de datos personales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA. - Este Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente con la aprobación del Consejo Universitario de la universidad, a solicitud, debidamente motivada del Defensor Universitario u otra autoridad universitaria competente.

